

# ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN ILÓGICA

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación “Asociación Ilógica” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines: Trabajar con personas ayudándoles no solo a aprender y desarrollar su cuerpo y mente sino también a que pierdan sus miedos, se relacionen en grupo, sean extrovertidos, digan su opinión, luchen por lo que les parece bueno, etc. En definitiva, fomentar de una manera sana y divertida las capacidades físicas y sensoriales de cada individuo, ayudándoles a crecer como personas y en sociedad. Trabajando principalmente dentro del marco de la educación no formal por medio de actividades sociales, educativas, culturales... que fomenten la participación vecinal contribuyendo al desarrollo personal y mejorando el entorno más cercano. Trabajaremos principalmente con familias (infancia, adolescencia, juventud, tercera edad), discapacidad y con los más desfavorecidos por causas sociales, culturales o de acceso a los recursos. Para la consecución de estos fines nuestras acciones se enmarcarán en alguno de los siguientes objetivos:

- Llamar la atención de la sociedad y de los poderes públicos sobre problemas o necesidades existentes.
- Analizar y evaluar la acción de las entidades públicas y privadas.
- Promover y ejercitar valores y actitudes que son importantes para la sociedad.
- Comunicar e intercambiar ideas y experiencias con otros ciudadanos.
- Trabajar en beneficio de la comunidad, poner en marcha acciones dirigidas a resolver los posibles problemas y necesidades existentes en nuestro medio más cercano.
- Conseguir, con nuestra acción, mejorar la calidad de vida individual y colectiva.

**Artículo 4.** Para el desarrollo de sus fines, la Asociación ILÓGICA mantendrá su ámbito de actuación en todo el territorio nacional sin perjuicio de relaciones de colaboración con otras asociaciones de la Comunidad Autónoma Aragonesa, del Estado Español y otras de ámbito internacional. A la vez que realizara proyectos, actividades, iniciativas... para conseguir alcanzar los fines de la asociación.

**Artículo 5.1.** La Asociación mantiene su domicilio social en Zaragoza, C/Borja Nº42 3ºC, CP. 50017, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el conjunto de la sociedad aragonesa y española.

**Artículo 5.2.** La Asociación mantendrá como sub-sedes en la C/Fernando el Católico Nº38, 50641, Boquiñeni, provincia de Zaragoza para trabajar en el ámbito rural, el local de C/San Rafael Nº44 Duplicado Local, 50017 de Zaragoza como Sede de la Escuela de Animadores en el Tiempo Libre Ilógica y las sedes de cada una de las secciones de la Asociación (véase artículo 34) que podrán ser añadidas y modificadas mediante Asamblea General Extraordinaria de socios que podrá acordar su inscripción o cambio de domicilio dentro de nuestro ámbito territorial de actuación.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada como mínimo por: un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, de forma permanente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos en el desempeño de estas funciones. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, este puesto solo podrán asumirlo el resto de miembros de la junta directiva.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- Ⓢ Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Ⓢ Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Ⓢ Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Ⓢ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Ⓢ Disposición o enajenación de los bienes
- Ⓢ Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Ⓢ Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

### SOCIOS/AS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Activos, que serán los que estén participando activamente en la Asociación teniendo derecho a voz y voto.
- c) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación, pero no estén participando en ella activamente, estos tendrán derecho a voz, pero no voto.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General), éstos tendrán derecho a voz, pero no voto.

**Artículo 25.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Socios de número: Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o por ir contra los fines de la asociación.
- b) Socios activos: Por incumplimiento de las obligaciones sociales a las que se hubiese comprometido previamente con la asociación, pasando en este caso su clase de socio de “Activo” a “de número” o por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer durante un año sus cuotas periódicas, pasando en este caso su clase de socio de “Activo” a “de número”.

**Artículo 26.** Los socios/as activos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios/as fundadores y activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios/as de honor y de número tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y activos a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Ⓢ Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Ⓢ Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Ⓢ Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de “0” Euros, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## CAPITULO VI

### ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES

**Artículo 34.** Dada la amplitud de nuestros fines y socios vemos la necesidad de crear distintas secciones con funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente. Estas secciones son:

- a) **Ilógica Familia (infancia, adolescencia, juventud, edad adulta y tercera edad) y Participación comunitaria:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos familiares y de participación dentro y fuera de la asociación, y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.
- b) **Ilógica Mujer e Igualdad:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a las socias de la asociación, y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.
- c) **Ilógica Cultura y Emprendimiento Social:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos e iniciativas culturales de la asociación, y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.
- d) **Ilógica Social y de Integración de los más desfavorecidos:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos sociales de la asociación, y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.
- e) **Ilógica Educación, Ocio, Tiempo Libre, Inserción Laboral, Medio Ambiente y Cooperación al Desarrollo:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos de educación, ocio y tiempo libre, inserción laboral, medio ambiente y cooperación al desarrollo desde la asociación, se engloba aquí la Escuela de Tiempo Libre Ilógica y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.
- f) **Ilógica Visual y Medios de Comunicación:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos e iniciativas relacionados con el arte y los medios Audiovisuales, y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación y la legalidad vigente.
- g) **Ilógica Salud y Discapacidad:** Esta sección destinará sus esfuerzos y recursos a los intereses y proyectos que afecten exclusivamente a proyectos de salud y en especial de promoción de las personas con discapacidades físicas, psíquicas u orgánicas y la defensa de sus derechos desde la asociación, se engloba aquí el proyecto de hijos de afectados y sus familias (Hijos Cuidadores) desde el que estamos trabajando por la visibilidad, la mejora social y la creación de servicios y apoyos para los hijos de afectados y sus familias y puede tener un funcionamiento independiente siempre dentro del cumplimiento de los estatutos de la Asociación Ilógica y la legalidad vigente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.